

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, viernes 13 de abril de 2012

Número 39.902

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.802, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas «Ludovico Silva» en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental.

Decreto N° 8.803, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa «Juan de Jesús Montilla» en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental.

Decreto N° 8.804, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre «Clodosbaldo Russián» en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental.

Decreto N° 8.805, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Paria «Luis Mariano Rivera» en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental.

Decreto N° 8.806, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida «Kléber Ramírez» en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General de las Tasas de Interés de Prestación de Antigüedad, Adquisición de Vehículos Modalidad Cuota Balón, Operaciones con Tarjetas de Crédito y Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Acta.

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en los estados que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguelángel Rojas Uribe, como Presidente Ejecutivo Encargado de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Martínez, como Directora General (E) de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoselin Sánchez, como Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Sierra Trujillo, como Director General de Promoción y Organización Comunal, adscrito al Viceministerio de Participación Comunal.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Antonio Arteaga Pérez, Coordinador Encargado de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se nombra Fiscales Titulares del Ministerio Público a las ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan, a la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscales Provisorios y Abogados Adjuntos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.802

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología de "Caripito" y el Instituto Universitario Tecnológico de Cumaná extensión "Punta de Mata" en el estado Monagas, desde su creación en los años 1988 y 1983 respectivamente, han tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicas y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente han consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir una institución de educación universitaria,

CONSIDERANDO

Que las comunidades universitarias de los Institutos Universitarios de Tecnología de "Caripito" y de Cumaná extensión "Punta de Mata", han realizado una profunda evaluación institucional y una discusión sobre la universidad necesaria y, asimismo, han definido junto con el Poder Popular del estado Monagas el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva",

CONSIDERANDO

Que Luis José Silva Michelena, mejor conocido como Ludovico Silva, Profesor Universitario, Poeta y Filósofo, egresando Suma Cum Laude de la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Venezuela, su gran sed de conocimiento lo lleva a estudiar Filosofía y Letras en Madrid, Literatura Francesa en La Sorbona de París y Filosofía Romántica en Alemania, durante su permanencia en Madrid un grupo de estudiantes lo bautiza como Ludovico, apodo este que sustituyó su nombre. Fue Profesor de la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Venezuela. Fue probablemente el autor marxista más respetado y que más contribuyó con el desarrollo teórico del marxismo en los años 60 y 70 en Venezuela. Como parte de sus aportes a la pedagogía señaló que la escuela es la que le

permite al pueblo ganar autoestima, dignidad y sobre todo esperanza por un porvenir que lo subyuga. Participó en la fundación de la revista "Papeles"; también fue fundador de la Revista "Lamigal"; dirigió y produjo el programa radial "La Palabra Libre"; fue considerado como uno de los más importantes intelectuales del siglo XX por su amplia producción literaria.

DECRETA**Creación**

Artículo 1º. Se crea la **Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"** en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Caripito, estado Monagas.

Objeto

Artículo 2º. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social con prioridad en el Este del estado Monagas, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y previo cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo Social

Artículo 3º. Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 4º. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", es un instrumento del pueblo de Monagas para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" tiene como objetivos estratégicos, los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia, como eje puntal para la

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.

4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación de los Institutos Universitarios de Tecnología de "Caripito" y de "Cumaná" extensión Punta de Mata

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y el Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata". La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y al Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", e incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en los referidos institutos, conforme al Plan Institucional de Transición que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado, en el Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de los programas y carreras que cursan las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata". A tales efectos, la Unidad de Control de Estudios de la Universidad Politécnica Territorial asumirá de inmediato a las y los estudiantes de los Institutos Universitarios Tecnologías antes mencionados, como propias y propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y al Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y las y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones. El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceros y voceras del poder comunal, de los gobiernos regionales y locales, la Misión Sucre, estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00176041-6

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

Derechos y Obligaciones asumidas por los Institutos Universitarios

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de "Caripito" y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión "Punta de Mata", antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

Ministra o Ministro encargado de la ejecución

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora estará conformada por: seis (6) representantes de las vocerías del Poder Popular, dos (2) representantes de la vocería del Ejecutivo Regional y Municipal, un representante de la vocería de la Zona Educativa, un representante de la vocería de la Misión Sucre, dos (2) representantes de la vocería de los Consejos Estudiantiles, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Profesores, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Trabajadores Administrativos, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Obreros y los miembros del Consejo Directivo Provisional.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o vocero de las y los profesores.

7. Una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o vocero de las y los obreros.

CUARTA. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en el territorio, así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el Subsistema de Educación Universitaria, así como la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

QUINTA. Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal 2012, corresponderá al Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y al Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", asumir los compromisos económicos y de representación frente a los trabajadores y demás acreedores que ésta tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata".

SEXTA. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", se registrará por la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología "Caripito" y del Instituto Universitario de Tecnología Cumaná extensión "Punta de Mata", a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", estos se considerarán jurídicamente extinguidos, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Instituto.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-0

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.803

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos,

sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red Institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, desde su creación en el año 1978, ha tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicos y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente ha consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir esa institución de educación universitaria,

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa ha venido realizando una profunda evaluación institucional y una discusión sobre la universidad necesaria para garantizar el arraigo al estado y, asimismo, ha definido junto con el Poder Popular del estado Portuguesa el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla",

CONSIDERANDO

Que Juan de Jesús Montilla, Ingeniero Agrónomo, egresado de la Universidad Central de Venezuela, Profesor Universitario, Investigador de la problemática agrícola y alimentaria del país; entre sus obras se incluyen temas políticos vinculados con la soberanía alimentaria y el desarrollo humano, lideró la creación de varios grupos de investigadores interdisciplinarios, dedicados al desarrollo de varios tipos de cultivos; ideó el plan nacional bandera y de carácter estratégico para impulsar la producción nacional, con especial énfasis en aquellas áreas en las cuales Venezuela tiene potencialidades; desempeñó importantes cargos públicos, entre ellos, Ministro de Agricultura y Cría, Ministro de Producción y Comercio, Embajador Plenipotenciario en la República Popular de China, ejerció la Dirección del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela así como la Presidencia de CONICIT. Su trayectoria expresa un gran compromiso con la Patria.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

DECRETA

Creación

Artículo 1°. Se crea la **Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla"**, en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Acarigua, estado Portuguesa.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social con prioridad en el estado Portuguesa, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el poder popular, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y previo cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo Social

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" es un instrumento del pueblo Portugués para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización de la educación universitaria con calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la

nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.

4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario del estado Portuguesa

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa. La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los programas nacionales de formación y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, e incorporará progresivamente al personal docente administrativo y obrero que actualmente presta sus servicios en el referido Instituto, conforme al Plan Institucional de transición que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionaria o funcionario público de carrera, contratada o contratado, en el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de los programas y carreras que cursan las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnología del estado Portuguesa. A tales efectos, la Unidad de Control de Estudios de la Universidad Politécnica Territorial asumirá de inmediato a las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnología como propias y propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" estará integrado por:

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-001780446

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y las y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" se establecerá mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberá adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceros y voceras del Poder Comunal, de los gobiernos regionales y locales, la Misión Sucre, estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas socialistas; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto:

Derechos y Obligaciones asumidas por el Instituto Universitario

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla".

Ministra y Ministro encargado de la ejecución

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora estará conformada por: seis (6) representantes de las vocerías del Poder Popular, dos (2) representantes de la vocería del Ejecutivo Regional y Municipal, un representante de la vocería de la Zona Educativa, un representante de la vocería de la Misión Sucre, dos (2) representantes de la vocería de los Consejos Estudiantiles, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Profesores, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Trabajadores Administrativos, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Obreros y los miembros del Consejo Directivo Provisional.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-03178041-6

3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o vocero de las y los profesores.
7. Una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o vocero de las y los obreros.

CUARTA. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras Instituciones de educación universitaria en el territorio, así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el Subsistema de Educación Universitaria, así como la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

PARAGRAFO UNICO. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

QUINTA. Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal 2012, corresponderá al Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, asumir los compromisos económicos y de representación frente a trabajadoras y trabajadores y demás acreedoras y acreedores que está tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, será el ordenador de compromisos y

pagos del presupuesto que dirija e igualmente deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa.

SEXTA. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa se regirá por la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

SEPTIMA. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regulará las Extensiones y otros espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o Programas Especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Instituto.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Decreto N° 8.804

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles, comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, desde su creación en el año 1974, ha tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicos y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente ha consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir una institución de educación universitaria,

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná ha realizado desde el año 2007 una profunda evaluación institucional y una discusión sobre la universidad necesaria; asimismo, ha definido junto con el Poder Popular del estado Sucre el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián",

CONSIDERANDO

Que Clodosbaldo Russián, nacido en San José de Areocuar del estado Sucre, político, economista y abogado, con especialización en Legislación Fiscal y Administración Pública. Fue preso político entre 1962 y 1965, cuando se fugó de la Isla de Tacarigua, Lago de Valencia en el estado Carabobo. Desempeñó importantes cargos públicos, siendo el más importante el de Contralor General de la República puesto que ocupó por dos periodos consecutivos; fundador de la Superintendencia Nacional de Control Interno y Contabilidad Pública; Contralor Interno de la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad, FUNDACOMÚN; Contralor del Municipio Libertador del Distrito Federal; Contralor del Municipio Sucre del Estado Miranda; Comisario Fundador de la Fundación Universidad Central de Venezuela; Director de Administración y de la Oficina de Asesoría Administrativa y Técnica de la Universidad Central de Venezuela y Sub-Contralor Municipal del Distrito Federal, entre otros. Consagró su vida en lograr cambios profundos en contra de la corrupción, siendo un luchador social comprometido con la causa de la liberación del pueblo venezolano.

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Cumaná, estado Sucre.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social con prioridad en el Oeste del estado Sucre, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y previo cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo Social

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo; a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" es un instrumento del pueblo sucreño para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
1-01178041-0

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización de la educación universitaria con calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema Nacional de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná. La Universidad Politécnica Territorial Politécnica Territorial asumirá la gestión de los programas nacionales de formación y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná; e incorporará progresivamente al personal docente administrativo y obrero que actualmente presta sus servicios en el referido Instituto, conforme al Plan Institucional de transición que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado, en el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnología de Cumaná, que actualmente cursan programas y carreras en el mismo. A tales efectos, la Unidad de Control de Estudios de la Universidad Politécnica Territorial asumirá de inmediato a las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnología como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y las y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones. El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con vocerías y voceros del poder comunal; de los gobiernos regionales y locales; la Misión Sucre; estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

**Previsiones jurídicas y administrativas
para el desarrollo de la vinculación
social de la Universidad**

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas; en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

**Derechos y Obligaciones asumidas
por el Instituto Universitario**

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".

Ministra o Ministro encargado de la ejecución

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", éste se considerará jurídicamente

extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora estará conformada por: seis (6) representantes de las vocerías del Poder Popular, dos (2) representantes de la vocería del Ejecutivo Regional y Municipal, un representante de la vocería de la Zona Educativa, un representante de la vocería de la Misión Sucre, dos (2) representantes de la vocería de los Consejos Estudiantiles, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Profesores, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Trabajadores Administrativos, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Obreros y los miembros del Consejo Directivo Provisional.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o vocero de las y los profesores.
7. Una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o vocero de las y los obreros.

CUARTA. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en el territorio; así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades; comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.

EDICIÓN DE JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

- 4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
- 5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
- 6. Articulación con las demás instituciones que integran el Subsistema de Educación Universitaria, así como la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

QUINTA: Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal 2012, corresponderá al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, asumir los compromisos económicos y de representación frente a los trabajadores y demás acreedores que está tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, será el ordenador de compromisos y pagos del presupuesto que dirija e igualmente deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná.

SEXTA. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná se regirá por la normativa establecida en el Decreto Nº 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

SEPTIMA: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regulará las Extensiones y otros espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o Programas Especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-5

- Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
- Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSÁ ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto 8.805

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 225 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 10 de la Ley de Universidades; en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles, comprometidos social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla" desde su creación en el año 1973, ha tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicos y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente ha consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir una institución de educación universitaria.

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla" ha realizado desde el año 2007 una profunda evaluación institucional y una discusión sobre la universidad necesaria y, asimismo, ha definido junto con el Poder Popular del estado Sucre el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera",

CONSIDERANDO

Que Luis Mariano Rivera, sucrense de origen humilde campesino autodidacta de la zona de Paria, cantante, poeta, compositor y dramaturgo reconocido mundialmente como representante de la cultura popular venezolana, a pesar que le impusieron obstáculos para que no traspasara los límites del saber popular y no pudiera adentrarse en el alhambra donde se encontraban los celebradores de la vida, demostró que las ganas y la perseverancia pueden ser más fuertes que las carencias y necesidades que caracterizaban la pobreza de las zonas rurales de la Venezuela del Siglo XX. Fundó las agrupaciones musicales Cancunchú Florido y Alma Campesina, las cuales dieron a conocer parte importante de su repertorio, entre el cual destaca sus piezas musicales Cancunchú Florido, Cerecita, El Mango, Cundeamor, Carúpano Tierra Mía, La Guacara y Mi Comay Juana María.

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea la **Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera"** en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Carúpano, estado Sucre.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social con prioridad en el Este del estado Sucre, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y previo cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo Social

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" es un instrumento del pueblo de Paria para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. **Desarrollar** una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. **Garantizar** la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. **Dinamizar** el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. **Contribuir** activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. **Fortalecer** la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. **Abordar** los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribena.
7. **Desarrollar** una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. **Contribuir** activamente a la conformación de un Subsistema Nacional de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla"

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla". La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", e incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en el referido instituto, conforme al Plan Institucional de Transición que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado, en el Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándose el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", que actualmente cursan programas y carreras en el mismo. A tales efectos, la Unidad de Control de Estudios de la Universidad Politécnica Territorial asumirá de inmediato a las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y las y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento

deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceros y voceras del poder comunal, de los gobiernos regionales y locales, la Misión Sucre, estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

Artículo 13. Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

Derechos y Obligaciones asumidas por el Instituto Universitario

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera".

EDICIONES ILUSTRACIÓN
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-E

Ministra y Ministro encargado de la ejecución

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudiesen suscitarse durante su ejecución.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla", a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora estará conformada por: seis (6) representantes de las vocerías del Poder Popular, dos (2) representantes de la vocería del Ejecutivo Regional y Municipal, un representante de la vocería de la Zona Educativa, un representante de la vocería de la Misión Sucre, dos (2) representantes de la vocería de los Consejos Estudiantiles, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Profesores, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Trabajadores Administrativos, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Obreros y los miembros del Consejo Directivo Provisional.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o vocero de las y los profesores.
7. Una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o vocero de las y los obreros.

CUARTA. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en el territorio, así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica a través de la vinculación permanente del Poder Popular y la comunidad universitaria para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el Subsistema de Educación Universitaria, así como la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

QUINTA. Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal 2012, corresponderá al Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla" asumir los compromisos económicos y de representación frente a los trabajadores y demás acreedores que ésta tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología de "Jacinto Navarro Vallenilla".

SEXTA. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla" se regirá por la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL IRABAG, C.A.
J-00178041-6

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.806

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6° de la Ley Orgánica de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha de 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales el establecimiento de una nueva red institucional en la educación universitaria venezolana; para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este orden de ideas es necesario e impostergable la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, desde su creación en el año 1981, ha tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicas y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente ha consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir una institución de educación universitaria,

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido ha realizado desde el año 2007 una profunda evaluación institucional y una discusión sobre de la universidad necesaria y, asimismo, ha definido junto con el Poder Popular del estado Mérida el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez",

CONSIDERANDO

Que Kléber Ramírez, nació el año de 1937 en el pueblo merideño de Chiguará, fue Profesor Universitario, insigne luchador social, activista y militante del Partido Comunista, participó de manera incansable en las luchas sociales de los años 60 y 70, confundador de las organizaciones marxistas Ruptura y Partido Revolucionario Venezolano. Demostró una gran capacidad como estratega en la lucha de reivindicación de la dignidad nacional el 4 de febrero de 1992, haciendo valiosos aportes de carácter político, ideológico y filosófico al movimiento cívico militar; siendo un ejemplo de lucha a favor de la reivindicación de los pueblos y en la construcción del socialismo. El aporte de Ramírez al movimiento popular fue absoluto y esencial, ya que él fue una de las primeras personas que disertaron sobre el "Estado Comúnero", convirtiéndose en una perfecta encrucijada entre la historia del movimiento revolucionario y los idearios que nacen en la resistencia de la sociedad y las tendencias más progresivas del movimiento popular revolucionario. Su primer libro fue "Venezuela la IV República (o Total Transformación del Estado)". Su segundo libro fue "Historia Documental del 4 de febrero", el cual fue publicado en junio de 1998.

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede inicial en Ejido, en el estado Mérida.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social con prioridad en todo el estado Mérida, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y previo cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo Social

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su

EDICIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 J-00178641-3

área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades neohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" es un Instrumento del pueblo merideño para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades; en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema Nacional de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" surge de la transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido. La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas al Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, e incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en el referido instituto,

conforme al Plan Institucional de Transición que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado, en el Instituto Universitario Tecnológico de Ejido sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, que actualmente cursan programas y carreras en el mismo. A tales efectos, la Unidad de Control de Estudios de la Universidad Politécnica Territorial asumirá de inmediato a las y los estudiantes del Instituto Universitario Tecnología como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y las y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación,

DICCIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 J-00178041-G

generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceros y voceras del poder comunal, de los gobiernos regionales y locales, la Misión Sucre, estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las provisiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

Derechos y Obligaciones asumidas por el Instituto Universitario

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, antes de fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

Ministra o Ministro encargado de la ejecución

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora estará conformada por: seis (6) representantes de las vocerías del Poder Popular, dos (2) representantes de la vocería del Ejecutivo Regional y Municipal, un representante de la vocería de la Zona Educativa, un representante de la vocería de la Misión Sucre, dos (2) representantes de la vocería de los Consejos Estudiantiles, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Profesores, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Trabajadores Administrativos, dos (2) representantes de la vocería del Consejo de Obreros y los miembros del Consejo Directivo Provisional.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaría o el Secretario.
3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o vocero de las y los profesores.
7. Una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o vocero de las y los obreros.

CUARTA. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en el territorio, así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica a través de la vinculación permanente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

6. Articulación con las demás instituciones que integran el Subsistema de Educación Universitaria, así como la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

QUINTA. Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal 2012, corresponderá al Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, asumir los compromisos económicos y de representación frente a los trabajadores y demás acreedores que ésta tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido.

SEXTA. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido se regirá por la normativa establecida en el Decreto Nº 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

SÉPTIMA: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regulará las Extensiones y otros espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o Programas Especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ-FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TAPECY EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILLIANA GUTIERREZ GRAFFL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO FITCHER MARVAI DI

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. JUN 17 2011 3

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORTO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informó al público en general:

1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de marzo de 2012 por los arts (3) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo;	15,43%
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2012 por los arts (3) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo;	14,97
1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de viviendas ocupadas mediante contrato de venta con reserva de dominio, aplicable al supuesto establecido en el literal a) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo;	15,43
1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales; por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2012;	20%
2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales; por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2012, sin perjuicio de las tasas de interés activas especiales establecidas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto;	17%
3. Tasa de interés máxima que podrá cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito de sus transacciones con el mes de abril de 2012;	3 % anual, adicional a la tasa de interés promedio en la respectiva operación conforme a lo previsto en los artículos 11 y 21 del presente título.
1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que registró para el mes de abril de 2012;	11%
2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de abril de 2012;	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 13 de abril de 2012

En el nombre del Secretario del Directorio, confirió la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunicado y publicado.

Ensamble Torero

Franco, Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
2012 y 153*

Municipio Libertador, 12 de Abril del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudados acompañados; Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY IPSA N.: 76811, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -62-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó así: LISBETH JOSEFINA GUAUPO PUERTA, C.I.: V-8.247.347.

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A (ENPASA), S.A
Número de expediente: 220-19760
CONST

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, creado mediante Decreto N° 1.634, de fecha 8 de enero del 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.362, de fecha 11 de enero de 2002, representado en este acto por el ciudadano

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
1-601-72041

ELIA JARA MILANO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, en su carácter de Ministro Encargado, según designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 de fecha 30 de enero de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 14 del Decreto N° 5.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y debidamente autorizado mediante Decreto Presidencial N° 8.819 de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.872 en fecha 28 de febrero de 2012; para constituir una Empresa del Estado denominada "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)" con las especificaciones y las características que en lo sucesivo se expresan, la cual se registró por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se copian:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

Cláusula Primera: La Sociedad Anónima se denominará, "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Avenida Libertador entre Av. Ellice y Félix Sosa, Edif. Nuevo Centro Piso 3, Municipio Chacao, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización mediante Acta de Asamblea General de Accionistas y del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Cláusula Segunda: La Sociedad Anónima "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", tendrá por objeto el desarrollo de la ingeniería y los servicios profesionales de consultoría para la formulación, la inspección, seguimiento y control de proyectos integrales de desarrollo agrario, promoviendo la inversión agraria y todas aquellas otras actividades que coadyuvan en el aseguramiento de la seguridad y soberanía agroalimentaria; todo ello con el fin de satisfacer las necesidades de estudio, planificación, organización y ejecución de proyectos con un enfoque participativo, sistémico, e integrado, contribuyendo de esta manera al sistema agroproductivo del país y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas.

Cláusula Tercera: La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Crear una estructura organizativa y operativa, con personal calificado y especializado, y el empleo de tecnología adecuada que permita optimizar la operación de su gestión, en los procesos de planificación y diseño de proyectos de inversión agraria.
2. Brindar servicios técnicos de Consultoría, Ingeniería, y Diseño.
3. Realizar estudios topográficos y de investigaciones ingenieras aplicadas a la agricultura, la construcción y el montaje.
4. Ofrecer servicios técnicos en obras de arquitectura e ingenieras, incluyendo las industriales del sector agropecuario y otros servicios técnicos de afectación.
5. Realizar estudios de factibilidad económica.

6. Realizar estudios técnicos y servicios de ingeniería para obras hidráulicas de almacenamiento, captación y distribución de agua para sistemas de riego.
7. Realizar estudios de riegos y desastres naturales y tecnológicos, de impacto ambiental, de auditoría y eficiencia energética, de desarrollo e implementación.
8. Realizar la administración de proyectos.
9. Prestar servicios de jardinería integral, montaje de sistema de riego en jardinería y áreas verdes.
10. Brindar servicios de capacitación profesional propios de la actividad en sistemas constructivos y tecnológicos especializados.
11. Brindar servicios de construcción y reparación de obras menores y de viviendas rurales para el sector agroproductivo.
12. Brindar servicios de monitoreo y evaluación de proyectos.

Cláusula Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas y con la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Cláusula Quinta: El capital social inicial de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)" será de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00) representado en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES NOMINATIVAS NO CONVERTIBLES AL PORTADOR, representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de un valor nominal de UN BOLÍVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 1,00) cada una, suscrita y pagada en un cion por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según se evidencia de depósito bancario que se anexa al presente documento.

Cláusula Sexta: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo unánime adoptado por la Asamblea General de Accionistas, observando las formalidades y disposiciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

La reducción del capital social puede realizarse modificando el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la disminución del capital social sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la Sociedad, pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea General de Accionistas, y con el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del capital social, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tiene el derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones, que como consecuencia de ello se emitan.

Todas las acciones son nominativas y de igual valor comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones no devengarán intereses.

Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad; por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más socios conjuntamente, deberán estar representadas por uno (01) sólo de ellos, que será el que podrá concurrir a

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-C

la Asamblea General de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a su carácter de accionista.

Cláusula Séptima: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad. No obstante, las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista, sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas.

Cláusula Octava: Los accionistas de la Sociedad tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vendido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad, tengan en el capital de la Sociedad.

El derecho preferente previsto en esta Cláusula, es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del capital social.

Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas, el valor nominal de las acciones será el que conste de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad, en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, discrepare del valor de las acciones en oferta, su oferta será llevada a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

Cláusula Novena: La adquisición de acciones en la Sociedad implica la plena adhesión a la presente Acta Constitutiva Estatutaria, así como a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Cláusula Décima: La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad, como órgano de gobierno y dirección; en tal sentido, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, teniendo las más amplias facultades para realizar el objeto de la Sociedad de conformidad con la ley, y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

La Asamblea General de Accionistas conocerá e instrumentará con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas sobre el nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta, y demás miembros de la Junta Directiva y de sus respectivos suplentes.

Cláusula Décima Primera: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con un número de accionistas que representen por menos las dos terceras (2/3) partes del capital social. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento, por un lapso no menor de tres (3) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

Cláusula Décima Segunda: Las decisiones se tomarán por unanimidad y cuando esté no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos tres cuartas (3/4) partes del capital social, en los siguientes casos:

- Acordar el aumento o reducción del capital social y la forma en que se efectuará;
- Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva Estatutaria;
- Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
- Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras sociedades o la escisión de la Sociedad;
- Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia, gravamen sobre bienes o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la Sociedad, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
- Autorizar el traspaso de acciones;
- Autorizar el gravamen de las acciones de la Sociedad;
- Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias;
- Acordar la constitución o establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o filiales y tomar participación en otras sociedades en el extranjero o en el país;
- Aprobar los presupuestos anuales y los estados financieros de la Sociedad, incluyendo el balance general y los estados de resultados;
- Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria;
- Aprobar la distribución de dividendos y decidir acerca de cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos;
- Designar a auditores externos para que revisen, en interés de la Sociedad, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
- Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando como de las mismas, el Secretario o Secretaria que ocupe ese cargo en la Junta Directiva.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Sociedad, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en la oportunidad que sean fijadas por la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o a petición de cualquiera de los accionistas, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación

DICCIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

establecido para las Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

Clausula Décima Cuarta: La convocatoria de cualquier Asamblea General de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o a cualquier accionista, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme se disponga en el Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea General de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del capital social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordará el Orden del Día al iniciar la correspondiente sesión.

Clausula Décima Quinta: De las reuniones de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Las Actas firmadas por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

Clausula Décima Sexta: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Establecer la remuneración del Presidente o Presidenta de la Sociedad.
2. Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorizar la transferencia de acciones.

4. Acordar la prórroga de la Sociedad.

5. Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

6. Acordar y llevar a efectos la fusión de la Sociedad con otras sociedades mercantiles.

7. Acordar los aumentos o reducción de capital social.

8. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la Sociedad.

9. Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario o Comisaria y de la Auditora o Auditor Interno, el balance anual presentado por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

10. Aprobar la constitución de Fondos y Reservas.

11. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio económico inmediatamente anterior.

12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales, reformas estructurales o funcionales de la Sociedad, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

13. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Sociedad.

14. Nombrar al Comisario o Comisaria y su respectivo suplente.

15. Nombrar al administrador o administradora de la Sociedad.

16. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas o dependencias de la Sociedad.

17. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.

18. Aprobar las políticas generales financieras, de operación, comercialización y administración de la Sociedad.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

19. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.

20. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente o Presidenta, o por el Comisario o Comisaria.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

De la Junta Directiva

Cláusula Décima Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez, el Presidente o Presidenta de la Empresa y, por dos (02) Directores o Directoras Principales, cada uno con su respectivo suplente quien llenará sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a los dos (02)

Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Sociedad y de los Directores o Directoras Principales, serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Entendiéndose por falta absoluta:

1. La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones seguidas de la Junta Directiva durante un período de un (1) año.
2. La renuncia.
3. La muerte o la incapacidad permanente.
4. La remoción, una vez notificada por la parte a la cual corresponda.

Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Sociedad serán cubiertas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Cláusula Décima Octava: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social, una (1) acción de la Sociedad a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Sociedad, dicha acción deberá ser depositada por el accionista que lo haya postulado y permanecerá en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Cláusula Décima Novena: La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, con su respectivo suplente que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, el cual será un abogado colegiado, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la Sociedad. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser radicado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto.

Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria serán cubiertas por su respectivo suplente.

Cláusula Vigésima: El Secretario o Secretaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la Sociedad.

2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados al efecto.

3. Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, así como registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.

4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de las mismas.

Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a Asambleas y reuniones, conforme a lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

5. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Cláusula Vigésima Primera: Para que se considere válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de tres (03) de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o Presidenta y, al menos, un (1) Director Principal.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

Cláusula Vigésima Segunda: Las reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o de cualquiera de los Directores de la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Tercera: La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un lapso no menor de cinco (05) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la sesión de Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas contenivas del nombre de los asistentes con indicación

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta firmada por los miembros asistentes a las reuniones y sus copias serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en la misma.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Junta Directiva

Clausula Vigésima Quinta: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la Sociedad aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la Sociedad, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Sociedad.
4. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.
5. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Sociedad en el ejercicio fiscal anterior.
6. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Sociedad, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean otorgadas expresamente mediante poder especial debidamente autorizadas por la Junta Directiva.
8. Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiación, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente en bolívars a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
9. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizadas mancomunadamente, una de las cuales será el Gerente General de la Sociedad y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la Sociedad. En todo caso, el Reglamento Interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Sociedad, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
10. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.

11. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad.
12. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y al Gerente General de la Sociedad.
13. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Sociedad, en el Gerente General y en otros directivos, las atribuciones que estime necesarias, mediante Acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.
14. Las demás que les sean conferidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.

Sección Tercera

Del Presidente o Presidenta

Clausula Vigésima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Sociedad será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal y ejecutiva de la Sociedad, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones.

Clausula Vigésima Séptima: El Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando individualmente, o en su caso, de manera mancomunada con arreglo a lo establecido en el presente Estatuto, en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, tendrá amplias atribuciones para administrar el giro comercial de la Sociedad, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer plenamente la representación de la Sociedad.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea General de Accionistas.
5. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
6. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

no excedan del equivalente en bolívares a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.).

7. Otorgar poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.
8. Designar a los Gerentes, Directores y Administradores de la Sociedad.
9. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad y de los resultados de sus operaciones.
10. Las demás que le sean especialmente conferidas por la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a la ley.

Sección Cuarta

Del Gerente o Gerente General

Clausula Vigésima Octava: La gestión diaria de la Sociedad estará a cargo de un Gerente o Gerente General, designado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria y, de la marcha del negocio de la Sociedad, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente o Presidenta de la Sociedad.
2. Proponer al Presidente o Presidenta los candidatos a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
3. Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.
4. Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.
5. Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
6. Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
7. Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
8. Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
9. Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
10. Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.
11. Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente, en bolívares, a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente Estatuto.
12. Suscribir los contratos de servicios públicos básicos domiciliarios.
13. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad, y una cuenta general de la administración.
14. Informar a la Junta Directiva; al Presidente o Presidenta, ó a la Asamblea General de Accionistas; sobre cualquier asunto referente a la Sociedad o a su administración, que le sea requerido.
15. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Clausula Vigésima Novena: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Sociedad y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Clausula Trigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Clausula Trigésima Primera: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Clausula Trigésima Segunda: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la nación administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, celeridad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Sociedad.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las autos de entrega de las dependencias de la Sociedad.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

DICCIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

CAPÍTULO VI
CONTROL SOCIAL

Cláusula Trigésima Tercera: La Sociedad está sujeta a control social, el cual no es más que el seguimiento y evaluación de las actividades de la misma, así como, de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieren ser presentados por los consejos comunales, redes asociativas o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad. Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan. La Empresa está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

CAPÍTULO VII
DEL COMISARIO O COMISARIA

Cláusula Trigésima Cuarta: La Sociedad tendrá un Comisario o Comisaria Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel. Ambos deberán ser Contadores o Contadoras Públicos Colegiados, y serán designados por el periodo de (1) año en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas.

El Comisario o Comisaria tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad, y tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cláusula Trigésima Quinta: La Sociedad garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por las partes bajo cualesquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedentes ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

Cláusula Trigésima Sexta: La Sociedad deberá llevar a cabo los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones, y que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente de propiedad industrial, e igualmente, en lo referente a las marcas y otros signos distintivos, entendidos, los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente en la República Bolivariana de Venezuela y en la de otros territorios, en los que deba surtir iguales efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Trigésima Séptima: El Ejercicio Económico de la Sociedad comenzará el primero (1°) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

Cláusula Trigésima Octava: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho

ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anticipación de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos.

Cláusula Trigésima Novena: Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cláusula Cuadragésima: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del Código de Comercio.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado de la presente

Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares, el porcentaje que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social, en la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima Primera: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, por antelación de la Asamblea General de Accionistas a recomendación de la Junta Directiva, y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

CAPÍTULO X
De las Formas de Operación
Sección Primera
Disposiciones Generales

Cláusula Cuadragésima Segunda: Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

Cláusula Cuadragésima Tercera: La Sociedad en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos, se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

Cláusula Cuadragésima Cuarta: La comercialización de la producción de la Sociedad, será destinada prioritariamente al consumo social en la República Bolivariana de Venezuela, a través del sector empresarial estatal, cooperativo o privado que se defina en correspondencia con los planes y programas que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela establezca.

Cláusula Cuadragésima Quinta: La Sociedad otorgará la primera opción de compra para la adquisición de los insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social a los proveedores nacionales o locales de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima Sexta: La Sociedad en su gestión productiva, procurará que los costos de producción sean razonablemente similares o inferiores al de otras empresas, y siempre bajo el principio de competitividad.

Sección Segunda
De la Forma de Financiamiento

Cláusula Cuadragésima Séptima: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la Sociedad gestionará

ONES DE INSIDRINDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social, a través de los mecanismos siguientes:

1) Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.

1.a) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales de la Sociedad, tales como: estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras productivas y socio administrativas a disposición de la Sociedad.

Se incluirán dentro de estos fondos, los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades relacionadas con la producción de la Empresa, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

1.b) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales serán adquiridos en calidad de propiedad de la Sociedad; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la Sociedad o los servicios que preste, así como su capital de trabajo.

Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la Sociedad, en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

2) Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables, cuando estos últimos no fueren suficientes.

Clausula Cuadragésima Octava: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la Sociedad destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

Sección Tercera

De las Operaciones Bancarias

Clausula Cuadragésima Novena: El registro de las operaciones económicas de la Sociedad, será realizado en bolívares.

Clausula Quincuagésima: Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria, que se abrirá en un Banco de primera línea de la República Bolivariana de Venezuela, con reconocimiento, prestigio nacional e internacional.

Clausula Quincuagésima primera: Cada accionista designará e indicará a la Sociedad, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba, según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada uno los gastos y beneficios que de tales operaciones se derivan.

Sección Cuarta

De la Actividad Contable

Clausula Quincuagésima Segunda: La Sociedad operará mediante un sistema contable, que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento de su objeto social.

Clausula Quincuagésima Tercera: La Sociedad mantendrá un registro contable en bolívares, que permita su revisión según lo dispongan los accionistas, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables; así como, acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada accionista por concepto

de Auditoría serán asumidos por su parte, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambas partes, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Sociedad.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Clausula Quincuagésima Cuarta: En caso de supresión y liquidación de la Sociedad, el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea General de Accionistas, y las causales previstas en la ley correspondientes; mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Clausula Quincuagésima Quinta: Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos domicilios legales, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que se consignan a continuación:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Domicilio legal, dirección: Avenida Urdaneta, esquinas Candilero Platana, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Despacho del Ministro. Caracas. Distrito Capital.

Teléfono: 0212-5090534

Correo electrónico: despachomppat@gmail.com

afrancisco22@gmail.com

Será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad.

La forma, oportunidades y vías en que serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Clausula Quincuagésima Sexta: La Sociedad contará con una Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se autoriza suficientemente a la ciudadana LISBETH GUAIPO, titular de la cédula de identidad N° V-8.247.347, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

SEGUNDA: Hasta que se reúna la primera Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Comercio, se hacen las siguientes designaciones: **PRESIDENTA (E) :** DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° 13.135.365; **DIRECTORES PRINCIPALES:** RICARDO ALFONSO FONG KEY y JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas, Distrito Capital, titulares de la cédula de identidad N° V-11.413.684 y N° V-10.820.486 respectivamente, **DIRECTORES**

EDICIONES JURISERIDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

SUPLENTE: MANUEL JOSE IGLESIAS GONZALEZ y MAILEN RIVEROS CABALLERO, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas, Distrito Capital, titulares de la cédula de identidad N° V-11.672.705 y N° V-12.627.440 respectivamente. Igualmente se designa como COMISARIO PRINCIPAL de la Sociedad al ciudadano JOSÉ FRANCISCO MALAVÉ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° 10.496.495 de profesión Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 106.338 y como COMISARIO SUPLENTE el ciudadano JOSÉ LUIS FLORES MUÑOZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° 10.012.394, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 107.275. Los mismos durarán un año en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean ratificados o removidos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 8.819 de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de fecha 28 de febrero de 2012, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.



MUNICIPIO LIBERTADOR, 12 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (FDOS.) LISBETH JOSEFINA GUAUPO PUERTA, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 220.2012.2105

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Estrada de Mercantil Primero (E)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2012. CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2012.

AÑOS 2012 y 1532

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano CESAR AUGUSTO ALAGAR SILVA, titular de la cédula de identidad número V-12.738.743 como DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del diez (10) de Abril de 2012. Comuníquese y publíquese.

Marta Bolívar Acosta

 MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Resolución DMN° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2012. CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2012.

AÑOS 2012 y 1532

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad número V-14.193.353, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del diez (10) de Abril de 2012. Comuníquese y publíquese.

Marta Bolívar Acosta

 MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Resolución DMN° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 J-C0178041-5

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 313. CARACAS, 08 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano OSCAR RAUL FAJARDO titular de la cédula de identidad N° V- 10.999.055 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-DELTA AMACURO), a partir del 08 de Febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 318. CARACAS, 15 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana ZULENNI INÉS SALAZAR SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V- 14.498.222 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-SUCRE), en condición de Encargada, a partir del 23 de Febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 319. CARACAS, 15 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana MAYERLING MILAGROS RAGA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.094.764 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA), en condición de Encargada, a partir del 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 322. CARACAS, 21 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19, párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano ILICH ERICH CIRA DE ARMAS, titular de la cédula de identidad N° V- 13.642.894 como CONSULTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, en condición de encargado a partir del 21 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 323. CARACAS 21 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano JESUS MANUEL ALFONZO GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V- 15.991.439, como COORDINADOR DEL CONVENIO CUBA-VENEZUELA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargado a partir del día 29 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 057. CARACAS, 13 DE ABRIL DE 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y en concordancia con el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MIGUELÁNGEL ROJAS URIBE, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.349.795, como PRESIDENTE EJECUTIVO ENCARGADO de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/04/2012

Nº 028.

201ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana GLADYS MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.960.102, como Directora General (E) de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.---

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/04/2012

Nº 029

201ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 28 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2011 y los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana YOSSELIN SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-12.481.998, como Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.---

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS Nº 032-2012.-

Caracas 03 de abril de 2012
201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PUNTO UNICO: Designar al Ciudadano JUAN CARLOS SIERRA TRUJILLO, portador de la Cédula de Identidad Nº 17.983.982 como Director General de Promoción y Organización Comunal, adscrito al Viceministerio de Participación Comunal, a partir del 22 de Febrero de 2012.
Conforme a lo establecido al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 059

Caracas, 13 de abril de 2012
201ª, 153ª y 15ª

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, eiusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano DOMINGO ANTONIO ARTEAGA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.559.238, quien funge como Defensor Público Provisional cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, como Coordinador Encargado de esa Unidad Regional a partir de la presente fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, S.A.
J-00178041-5

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 29 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (N° 29.782, de la misma fecha)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de abril de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 470

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284, así como de acuerdo a lo consagrado en el artículo 286, ambos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a la facultad otorgada por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño;

CONSIDERANDO:

Que por primera vez, en la vida republicana de Venezuela y en la historia del Ministerio Público, se ha llevado a cabo el "I Concurso de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal", que permite la estabilidad laboral de los Fiscales en el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19-03-2007, se efectuó la correspondiente Convocatoria al Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que los miembros principales del jurado, Doctora Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República; Doctora Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, Vicefiscal; Doctora Mercedes Prieto Serra, Directora General de Apoyo Jurídico; Doctor Rafael Arcángel González Arias y Doctora María Inmaculada Pérez Dupuy, Docentes de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público; designados de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en el artículo 22 de las Normas del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, contenidas en la Resolución N° 328 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.637 del 18-03-2011, dictada por la Fiscal General de la República; emitieron, por unanimidad, el respectivo veredicto en fecha 19 de marzo de 2012, el cual fuera debidamente publicado en prensa nacional y en la página Web de la Institución, en fecha 26-03-2012.

RESUELVE:

PRIMERO.— Nombrar **FISCAL TITULAR** del Ministerio Público a la ciudadana Abogada **MIRLENYS LIBERTAD GUEVARA BAUTE**, portadora de la cédula de identidad N° 8.340.525.

SEGUNDO.— La prenombrada ciudadana, ejercerá el cargo de Fiscal Titular Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante; quien

se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 11 de abril de 2012.

Regístrase, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de abril de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 471

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284, así como de acuerdo a lo consagrado en el artículo 286, ambos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a la facultad otorgada por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará basado en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño;

CONSIDERANDO:

Que por primera vez, en la vida republicana de Venezuela y en la historia del Ministerio Público, se ha llevado a cabo el "I Concurso de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal", que permite la estabilidad laboral de los Fiscales en el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19-03-2007, se efectuó la correspondiente Convocatoria al Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que los miembros principales del jurado, Doctora Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República; Doctora Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, Vicefiscal; Doctora Mercedes Prieto Serra, Directora General de Apoyo Jurídico; Doctor Rafael Arcángel González Arias y Doctora María Inmaculada Pérez Dupuy, Docentes de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público; designados de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en el artículo 22 de las Normas del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, contenidas en la Resolución N° 328 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.637 del 18-03-2011, dictada por la Fiscal General de la República; emitieron, por unanimidad, el respectivo veredicto en fecha 19 de marzo de 2012, el cual fuera debidamente publicado en prensa nacional y en la página Web de la Institución, en fecha 26-03-2012.

RESUELVE:

PRIMERO.— Nombrar **FISCAL TITULAR** del Ministerio Público a la ciudadana Abogada **DESIRÉE ALEJANDRA VITALE URBINA**, portadora de la cédula de identidad N° 13.444.664.

DIRECCIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

SEGUNDO: La prenombrada ciudadana, ejercerá el cargo de Fiscal Titular Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante; quien se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 11 de abril de 2012.

Registro, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 475

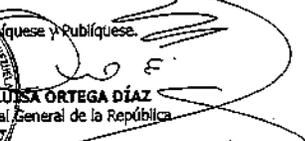
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARLIN GABRIELA OLIVIER PRADO**, titular de la cédula de Identidad N° 13.091.463, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante; a partir del 10 de abril de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 476

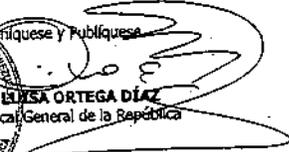
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARLENE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 6.551.658, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante; a partir del 10 de abril de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 362

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

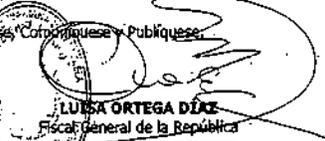
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ORQUÍDEA MARINA CABEZA NIEVES**, titular de la cédula de Identidad N° 12.144.812, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Villa de Cura y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 363

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

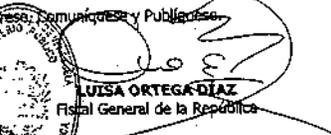
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ VILLASMI**, titular de la cédula de Identidad N° 14.534.872, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 364

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAMSÉS JESÚS ARIAS CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.556.222, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 366

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ENRIQUE ANATO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 7.660.513, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 368

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JESSIKA JOSEFINA GUERRERO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° 16.005.199, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 369

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CLAUDIA ARACELIS GUTIÉRREZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° 14.048.118, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Ana Florencia Zambrano Sánchez, quien pasará a otro destino; a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 370

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

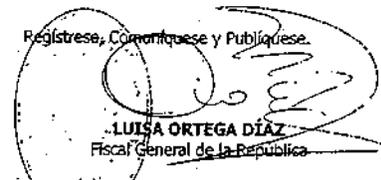
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LOUISE JOHANNA NÚÑEZ ARÉVALO**, titular de la cédula de identidad N° 17.706.594, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 372

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

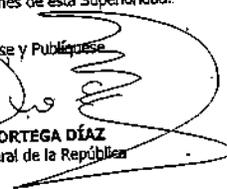
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAMÓN MOISÉS NAZARET FERNÁNDEZ ORAA**, titular de la cédula de identidad N° 14.476.562, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del Abogado Elkin Alexander Castaño Cano, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 373

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

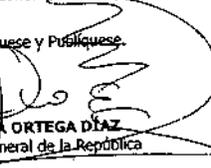
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YÉNICE CAROLINA DÍAZ URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° 15.592.026, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 375

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

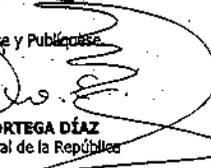
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BLANCA NATALY GUEVARA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.689.479, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 378

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

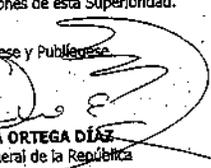
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YOLENIDA VERÓNICA QUINTERO MORA**, titular de la cédula de identidad N° 9.377.893, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Oscar Enrique Balza Rivas, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

DICCIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 379

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.902

Caracas, viernes 13 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

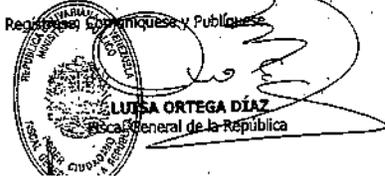
El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA HAYDEÉ GARCÍA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° 13.013.144, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 383

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **ARGELIA COROMOTO NOGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 14.092.843, en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área

Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2012.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 386

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana, Abogada **DELFINA GRACIELA SOTILLO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.140.867, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República